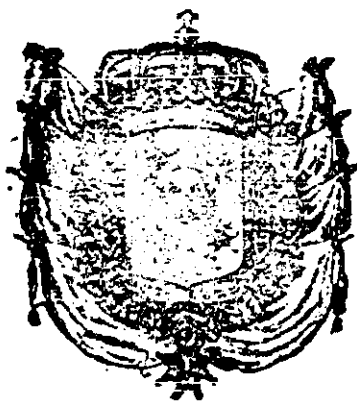


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados en la Imprenta y Librería de RAMON GONZALEZ, á 8 rs. mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 10 reales al mes franco de porte. Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Circular número 390.

HABITANTES DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la península con fecha 15 del actual, me dice de real orden, que Don Martin Zurbano, á la cabeza de cincuenta ó sesenta paisanos ha levantado el estandarte de la rebelion, proclamando al ex-Rejente Espartero, y que entrando en Nájera, ha escitado escesivas sumas, fusilado un celador de proteccion y seguridad pública, y cometido varios otros atentados y violencias.

En su consecuencia, y á pesar de que el Gobierno de S. M. no dá importancia á un suceso, que solo prueba la rabia, y desesperacion de los revolucionarios, viendo malograda la conspiracion que tenian tramada españoles espúreos de dentro y fuera del reino, ha destacado fuerzas bastantes en su persecucion y declarado aquella provincia y la de Burgos en estado escepcional.

Almerienses: el Gobierno tiene tomadas las disposiciones mas oportunas para reprimir con mano fuerte y de un modo ejemplar la rebelion en su origen; y no lo dudeis, en breve serán los delinquentes entregados á los tribunales para su condigno castigo. Pero como aquellos no será extraño, que por desgracia tengan en otros puntos, secuaces ocultos, que para consternar los incautos, traten de propalar noticias escageradas y falsas, he creido publicar de buena fé lo cierto en el particular para tranquilidad de los pacíficos habitantes de esta provincia, seguro de que en su honra-

dez no hallarán eco tan criminales atentados, y antes si por el contrario rechazarán con indignacion cualquiera sugestion de los malvados para seducirlos, denunciándola á las autoridades que por su parte velan y velarán para conservarles la paz que felizmente gozamos. Almería 19 de Noviembre de 1844.—*Joaquin de Vilches.*

Número 391.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 28 de Octubre último me dice lo siguiente.

»El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice con esta fecha al Director general de Presidios lo que sigue.—Visto lo informado por V. S. acerca de una comunicacion en que el Gefe político de Zaragoza solicita se obligue á pagar la manutencion y estancias en los presidios á los confinados que redimen con dinero el tiempo de su condena, S. M. ha tenido á bien resolver, que sin perjuicio de continuar la instruccion del expediente en cuanto á presentar á la aprobacion de los cuerpos colegisladores un proyecto de ley que anule lo que concede á los tribunales la facultad de conmutar en pecuniarias, las penas corporales, satisfagan desde esta fecha su manutencion y estancias en los presidios los confinados que obtengan la espresada conmutacion. Lo digo á V. S. de real orden para que disponga su circulacion á los comandantes de los presidios del reino, y tenga cumplido efecto lo resuelto por S. M.—Y de la misma orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Hago saber: que debiendo celebrarse el día 28 del presente mes en un solo remate, la subasta de las impresiones, libros y demas que necesita la Administracion de Rentas de esta Provincia en el próximo año de 1845, bajo condiciones que estarán de manifiesto, se avisa al público para que llegue á noticia de los que gusten interesarse en dicha subasta, que esta tendrá efecto el espresado día 28 á las 12 de su mañana, en el despacho de la Intendencia de mi cargo. Almería 20 de Noviembre de 1844. — *Juan Neponuceno Garcia-hidalgo.*
 Insértese. — Joaquin de Vilches.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR.

Número 597.

El Sr. Intendente militar de este distrito con fecha 12 del actual me dice lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Intendente general militar en 7 del corriente me dice lo siguiente. — Debiendo sacarse á nueva subasta en esta Corte en los estrados de esta Intendencia general militar á las 12 del día 28 del presente mes el servicio de la hospitalidad militar de las plazas de Valencia, Alicante y Cartagena con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de la misma Intendencia general; lo digo á V. S. para que en los términos y por los medios que está prevenido dé toda la publicidad necesaria á esta subasta, y á mi el oportuno aviso de haberlo verificado. — Lo que traslado á V. para que disponga se inserte en el Boletín oficial de esa provincia remitiéndome un ejemplar en que conste la insercion de dicha subasta.»

Lo que se avisa al público en cumplimiento de lo que me previene el citado superior gefe. Almería 15 de Noviembre de 1844. — El Comisario de Guerra, Juan Maury.

Insértese. — Joaquin de Vilches.

Continua el Prospecto y Reglamentos de la Sociedad de Fomento Industrial y Mercantil, inserto en el Boletín anterior.

AL PÚBLICO.

Nada consolida tanto las leyes orgánicas de un país como los intereses que se crean bajo su amparo y proteccion, y nada garantiza mas la conservacion de estos intereses que la accion unitiva que aerece con el espíritu de asociacion. La fuerza producida por este sistema ejerce una magistratura tan influente sobre las personas, cosas y acciones, que no es dado retroceder en la senda del progreso social sin desnivelar el eje de su máquina.

Apoyados en estos principios, y confiados en la pureza de sus intenciones, los autores del proyecto de la sociedad de fomento industrial y mercantil han creído procurar un bien á sus conciudadanos pla-

teándola desde luego por los medios que mas independencia, seguridad, garantías y confianza pudiesen dar á la institucion, ligando sus acciones á severas leyes reglamentarias, y dejando libre la eleccion de las personas que deben intervenirlas.

No descaen los obstáculos que se oponen á la realizacion de aquellos pensamientos, que encerrando novedades, reformas ó invenciones, no se presentan en todas sus fases á la penetracion del público, revelando los arcanos de su ejecucion; pero resueltos á vencerlos con la constancia y el trabajo, esperan ver coronados sus esfuerzos y colmada su ambicion dando al país una prueba de su celo por el procomunal.

Los planes concebidos, las ideas recopiladas y los medios de realizacion que propondrán para conseguir ventajas positivas de utilidad social están basados en los objetos del instituto, mas no enumerados ni explicados en sus reglamentos: así que pretender desentrañarlos y juzgar de la bondad del proyecto por la práctica rutinaria de los negocios seria acaso juzgar sin precedentes y caer en un error, por que la marcha mercantil está sujeta á mejoras y adelantos: las añejas prácticas caejan cuando otras nuevas añaizan resultados mas ventajosos, y los motivos de especulacion se aumentan con las necesidades y civilidad de los pueblos, siendo el especulador mas afortunado aquel que ocurre á ellas con oportunidad, precision y tino.

Nuestro suelo se halla hoy en uno de aquellos momentos de vida, en que no bastando lo antiguo para llenar el porvenir, es necesario crear satisfaciendo deseos, goces y esperanzas, es indispensable fomentar bienes positivos de utilidad general, y tamaño empresa no puede ni debe circunscribirse á conatos particulares, sino al impulso social.

La sociedad de fomento podrá conseguir este objeto con la fuerza que producirá la unidad de su accion, igualará las medianas con las opalentas fortunas en la participacion de las empresas de beneficios generales, dará apoyo á las pequeñas para mejorar su posicion, unirá los intereses de todas enlazando las ideas cuya tendencia sea la mútua proteccion y acrecentamiento, y finalmente abrirá los raudales que al comercio y la industria tiene cerrados el interes particular.

Difícil es dar á conocer á un pueblo esta verdad, cuando por largos años ha soportado los males que produce el aislamiento individual; pero cuando lo amargo de los desengaños se la llega á patentizar, entonces corre á robustecerse formando la masa de intereses que pueda vigorizarle y defenderle.

Los fundadores de esta asociacion creen que ha llegado este caso, y mirarán recompensados sus desvelos si logran sus beneficiosos intentos.

Para facilitar la formacion de esta sociedad pudieran haber presentado nombrada una junta de gobierno, compuesta de personas de gran crédito y valia; pero bien aconsejados, y siguiendo las prácticas de las grandes asociaciones, han preferido que esta facultad de eleccion se reserve para las atribuciones de la primera junta general: de modo que esta junta no sea una eleccion parcial, sino la expresion de la voluntad general de los socios.

(Se continuará.)

ALMERIA: IMPRENTA Y LIBRERIA DE RAMON GONZALEZ, Calle de las Tiendas N.º 30.

plazo concedido por la ley, puede acaso nacer de ignorancia en la facilidad de los medios, en la economía de los gastos, en las ventajas de la operación, ó en los perjuicios del descuido ó de la indolencia; y este es el motivo que me impulsa á dirigirme á V. S. con las presentes observaciones. = La ley de 14 de Agosto de 1841, confirmatoria de la Instrucción de 17 de Enero de 1798, ó sea ley 19, tit. 15, libro 10 de la Novísima recopilacion, se propuso facilitar en estremo la redencion de los censos de poblacion, que esclusivamente se pagan en el antiguo reino de Granada, y que gravando la mayor parte de su territorio, entorpecen en muchos casos, y han entorpecido mas en otros tiempos, el libre movimiento y transmision de las propiedades, en perjuicio de la riqueza pública y privada; y que con poco provecho del Erario, producen un trabajo impropio y penoso en su minuciosa administracion, y una incomodidad y gastos continuos á los pagadores ó censatarios. Con este fin estableció la mayor sencillez en los trámites de las redenciones, reducidas en lo general á una simple solicitud y liquidacion del capital; y adoptando un método esclusivo, prescindió de las fórmulas del derecho comun para el otorgamiento de las escrituras, y dispuso que sin intervencion de escribanos, se estendiesen solo por los Gefes de Rentas, con lo que concilió la facilidad con la economía. = Esta economía es aun mucho mayor en la parte que permite que el pago del capital, graduado al 3 por 100, se egecute en títulos al portador del 4 ó 5 por 100 ó su equivalente en metálico con arreglo á las cotizaciones de dicho papel en la bolsa de Madrid, pues que de este modo, viene á satisfacerse el capital con menos de una cuarta parte de su importe; y aun hay la ventaja de poder hacer el pago en cuatro años, de cuya suerte solo hay que desembolsar en cada uno de ellos la décima sexta parte del referido capital, que equivale á poco mas de un duplo de los réditos anuales. Es decir, que pagando por espacio de cuatro años algo mas de dos anualidades de los réditos, al cabo de ellos ha desaparecido para siempre la obligacion al pago y el gravámen á que se hallaban afectas las fincas censadas. = Quiso la ley allanar aun mas los medios de aprovecharse de su beneficio, y al efecto confirmó lo que ya se hallaba dispuesto en la de la Novísima Recopilacion, que queda citada. Segun ella, los pueblos pueden redimir en cuerpo ó por comunidad el censo que pagan por encabezamiento, conocido por *suertes* admitiendo á los poseedores de ellas ó contribuyentes particulares la parte de sus capitales respectivos; y en el caso de que alguno de estos no quisiera redimir el suyo, y el pueblo lo hiciese del todo, queda obligado á conti-

nuar pagando los réditos al mismo pueblo, hasta tanto que los quiera redimir. Para que el pueblo, ó su Ayuntamiento, pueda encontrar recursos con que acudir á la redencion le faculta para destinar á ello los sobrantes de sus Propios, quedando en este caso á beneficio de la misma masa el canon que antes percibiera la Hacienda. Y para el caso de que el pueblo en corporacion no pudiese ó no quisiese redimir su cupo, ó que los contribuyentes particulares no quisieran esperar á que así se verifique, les permite que cada uno de por si pueda hacer la redencion de su parte respectiva, rebajándose de la cuota del pueblo cuanto se vaya redimiendo por los particulares censatarios, y quedando libres de toda responsabilidad las fincas de los que redimieren. = Parece pues extraño que con tal facilidad y economía no se apresuren los censatarios á aprovecharse del beneficio de la ley, y desprecien las ventajas que pudieran reportar de dejar libres sus fincas, por tan escaso sacrificio, del gravámen é hipoteca á que se hallan afectas en favor de un dueño directo, acreedor privilegiado; y degen correr el tiempo concedido por la ley, esponiéndose á que, segun lo en ella determinado, llegue el caso de que los censos se vendan á particulares, y los compradores aumenten las trabas de la propiedad, haciendo valer todos los derechos del dominio directo, en cuyo uso ha tenido la Hacienda, por necesidad, que guardar mas consideraciones. Y como segun antes he manifestado, no puedo atribuir este descuido sino á falta de los conocimientos convenientes, que he procurado espresar en este oficio, creo seria oportuno, y me atrevo á proponerlo á V. S., se sirviese circularlos á los Ayuntamientos de la provincia, escitando su celo por los intereses de sus gobernados, á fin de que los pusiesen tambien en su noticia, y los estimulasen con eficacia á utilizarse del mencionado beneficio; pues con ello á la par que resultaria un bien positivo á la provincia, se lograria proporcionar ingresos en el tesoro con que pudiera ayudar á cubrir sus cargas. =

Lo inserto á W. para su conocimiento y gobierno, esperando se sirvan hacerlo notorio á los habitantes de su término respectivo por los medios que consideren mas oportunos á fin de que produzca los efectos que se propone el Sr. Contador de Provincia, y que yo no puedo menos de recomendarles, por los beneficios que puedan resultar á la Hacienda y á los particulares. Dios guarde á W. muchos años.

Almería 28 de Octubre de 1844. = Juan Nepomuceno Garcia-Hidalgo. = Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia. = Insértese. = Joaquín de Vilches.



2

Lo que he mandado insertar en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de todos. Almería 13 de Noviembre de 1844.— Joaquín de Vilches.

— — —
Número 592.

Los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia procederán á la busca y captura de los reos, cuyos nombres y señas se espresan á continuacion, haciéndolos conducir en caso de ser habidos, con la correspondiente seguridad y por tránsitos de justicia á disposicion de la autoridad que reclama la captura, dándome aviso del resultado que produzcan las diligencias que practiquen al efecto.

Nombres y señas de los reos.

Juan Alex Rodriguez, de Instincion, 27 años, 4 pies y medio, ojos melados, nariz afilada, barba poca, color trigueño.

Juan Pagan Alcaráz, del mismo pueblo, 26 años, 5 pies, pelo negro, ojos melados, nariz regular, color trigueño.

Felipe Salvador y Alfonso Salvador, ambos tambien de Instincion, edad 25 años cada uno, 5 pies, el primero pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color rojo. El segundo abultado de cara, color rojo: reclama su captura el Juez de primera instancia de Canjayar.

Santiago Guerrero, vecino de Berja, edad 27 años, estatura pequeña, pelo negro: pide su prision el Juez de 1.ª instancia de Gergal.

Pedro Sanchez, hijo de Antonio y de Mariana Perez, natural de Turre, vecino de Montejicar, edad 19 años, pelo castaño, ojos melados, nariz regular barba saliente: lo reclama el Sr. Capitan general de Granada.

Rafael Ruiz Molina (á) Nijareño, vecino de Tabernas, edad 30 años, estatura mediana, pelo negro, ojos melados, barba poca.

Manuel Gil, de Ocaña, estatura dos varas, pelo negro, ojos melados, barba poca, color trigueño.

Juan Tortosa (á) Sangre-viva, de Terque, edad 30 años, estatura mediana, ojos melados, barba poblada, con patilla corrida, color claro: reclamados por el Juez de primera instancia de Gergal. Almería 14 de Noviembre de 1844.— Joaquín de Vilches.

— — —
Número 595.

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 2.º del reglamento aprobado por S. M. para la ejecucion de la ley de organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos, remitirán los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia á este Gobierno político, para el

dia 26 del presente mes el registro número 1.º, absteniéndose de hacerlo de los demas hasta el mes de Agosto del año venidero; en la inteligencia que de no verificarlo, adoptaré las medidas convenientes. Almería 17 de Noviembre de 1844.— Joaquín de Vilches.

— — —
INTENDENCIA.

Número 594.

El Domingo 1.º de Diciembre prócsimo venidero de 11 á 12 de su mañana, queda señalado para que se celebre el único remate en renta de las alcabalas de Laujar incorporadas al Estado en 1804 sirviendo de tipo la cantidad de 2,694 reales 18 maravedis sacada del último quinquenio. Dicho remate se verificará en la secretaria de esta Intendencia ante mi, Administrador de Bienes Nacionales, Contador del ramo y competente Escribano quedando pendiente de la aprobacion de la Administracion general de los mismos segun el artículo 14 de la Instruccion de 17 de Junio de 1837.

Tambien se celebrará en el mismo dia y horas desde las 12 á 1 de su tarde el de las alcabalas del Fondon y su anejo Benecid bajo el tipo de 1,940 reales sacado del último quinquenio; el cual se verificará en la Contaduria de Bienes Nacionales ante el Contador, Administrador principal y Escribano quedando pendiente de mi aprobacion en observancia del artículo 15 de la precitada Instruccion.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la referida Contaduria para toda la persona que desee enterarse de ellas.

Los Alcaldes de los pueblos de Laujar, Fondon y su anejo Benecid fijarán edictos en los sitios públicos y de costumbre convocando licitadores, dando cuenta á esta Intendencia de haberlo cumplido. Almería 7 de Noviembre de 1844.— Juan Nepomuceno Garcia-hidalgo
Insértese. — Joaquín de Vilches.

— — —
Número 595.

El Sr. Contador de provincia con fecha 26 del corriente me dice lo siguiente.

«No puede menos de llamar mi atencion la lentitud con que los Ayuntamientos y particulares de esta provincia acuden á aprovecharse del beneficio que les concedió la ley de 14 de Agosto de 1841, en que se permitió la redencion de los censos que constituyen la renta de poblacion; pues sin haberlo hecho hasta el dia ninguno de los primeros, son muy pocos los que se han presentado de los segundos, comparativamente con los muchos á quienes interesa el mencionado beneficio. Esta lentitud, que puede serles en estremo perjudicial por terminar en Agosto del año prócsimo el